

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1013.

AÑO DE 1837.

SABADO 9 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Félix Carrera dice con fecha 5 del actual, refiriéndose al gobernador de Alcañiz, y según escrito de este, quien le manifiesta que el día 27 del anterior se dirigió en busca de la facción de Pellicer, compuesta de 400 infantes y algunos caballos, que estaba acampada á las inmediaciones de Torrevilla: que al momento de avistar los rebeldes á nuestras tropas abandonaron el campamento tomando posicion en la elevada sierra de Ginebrosa, de donde fueron rechazados; siendo el resultado, á pesar de haber recibido los facciosos el refuerzo de 100 hombres de Quilez, el dispersarlos completamente, causándoles cuatro muertos é infinitud de heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de haber recibido una contusion el capitán D. Manuel Velilla, y ser herido un cabo de S. Fernando: recomienda á cuantos individuos de la columna tuvo á sus órdenes su buen comportamiento.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al gobernador militar de Alcañiz y demas individuos que á sus órdenes batieron á los rebeldes.

El comandante general de los ejércitos reunidos conde de Luchana desde su cuartel general de Beteta con fecha 6 del actual comunica á este ministerio lo siguiente:

He llegado á esta villa con la vanguardia, y el resto del ejército concluirá de entrar lo menos á las doce de la noche. La marcha de hoy ha sido penosísima por la distancia y por lo escabroso del terreno; pero las tropas, prevenidas por mí, sobrellevan las penalidades con entusiasmo anhelando la ocasion de batirse con la facción del príncipe rebelde.

Segun las últimas noticias de mis confidentes salió ayer al amanecer de Frias para Cañete, direccion de Cuenca. Esto confirma lo que manifesté á V. E. en mi parte de ayer; y como podría entrar en el plan de los enemigos apoderarse de aquella ciudad, oficié anoche á su gobernador para que hiciese una tenaz resistencia en el concepto de que marchaba rápidamente, y no se pasarían veinte y cuatro horas sin que estuviese sobre el enemigo en el caso de que se dirigiese á atacarla. Si así fuese, forzaré mañana la marcha en términos de llamar ya de cerca su atencion, y por lo menos aseguro á V. E. que la capital quedará resguardada, aun cuando haya reunido el Pretendiente las fuerzas que anuncié en mi comunicacion de ayer con referencia á los pasados, y cuya noticia es positiva, pues según oficio que me traslada el comandante militar de Molina del comandante general de la provincia de Cuenca, se habian reunido en Chelva mas de 60 facciosos que habian hecho pedidos considerables á los pueblos de dicha provincia; de consiguiente su objeto debe de ser el de reunirse á los que conducen el Pretendiente.

Llevo 21 batallones escasos de fuerza, y sobre 800 caballos; pero el brillante espíritu de que estan animados todos los individuos suplirá al número, y no dudo darán un día de gloria á la nacion, si el enemigo no rehusa el combate.

El baron de Carondelet, segundo gefe del ejército de operaciones del Norte, con fecha 6 del actual desde su cuartel general de Haro dice á este ministerio lo que sigue:

El comandante general de ambas Riojas con fecha de ayer me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: A las tres de esta tarde ha regresado el comandante Zurbano de su expedicion á Sta. Cruz de Campezu, conduciendo prisioneros al ladronzuelo Verástegui, un coronel, dos tenientes coroneles, dos capitanes y varios subalternos, con 52 facciosos mas, la correspondencia de aquel cabecilla, y de 15 á 16 caballos, entre ellos algunos muy buenos, no habiendo tenido mas pérdida que la de un cabo muerto.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al superior de S. M.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 28 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 91 siete octavos:

fondos españoles, deuda activa, 19 siete octavos sin cupon: pasiva 4 un octavo: diferida 7½.

El 8 de Julio manifestó la Reina á lord Ducannon deseo de que estuviera preparado para el jueves inmediato el palacio de Buckingham. El lord contestó que no era posible; mas la Reina, «Milord, le dijo, tengo mis razones para querer comer el jueves en él, y os estimaré que lo dispongais todo.» Cuando lord Ducannon volvió á su casa se encontró con una invitacion de S. M. para que acudiese á comer el 15 con la Reina á Buckingham. (*The Age.*)

Los periódicos de Veracruz de 27 último refieren que la aparicion de una escuadra americana á la vista de aquella ciudad, al mando del comodoro Dalas, habia causado alguna inquietud á consecuencia de los rumores que habian corrido de que los Estados Unidos habian declarado la guerra á Méjico. Habiéndose establecido entonces correspondencias entre las autoridades de aquel puerto, el cónsul americano y el comodoro que mandaba la escuadra, dió este último seguridad de no abrigar ninguna intencion hostil; pero añadió iban á pedirse explicaciones relativas á la aprehension de algunos navios de comercio americanos por la escuadra mejicana que formaba el bloqueo de las costas de Tejas. (*Times.*)

Las noticias de Egipto y de Siria confirman la opinion de que Mehemet-Ali, en la posicion desesperada en que se encuentra, no tiene otra alternativa que reducir las fuerzas que mantiene por su ambicion desordenada, ó renovar la guerra para procurarse los medios de subsistencia. Antes de aventurar un acto de provocacion tan directo como levantar fortificaciones en el corazon de sus dominios, con el único objeto de sustraerse con mas seguridad á la autoridad de su soberano, Mehemet-Ali ha calculado sin duda á la suerte, contando con que el Sultan sufriría con paciencia esta ofensa á su soberania, ó con la exigencia con que se pediría inmediatamente una reparacion directa, en el caso en que el Sultan, cediendo á las sugerencias de amigos imprudentes, ó á los consejos de su mas querido aliado, sacrificase todavia su resentimiento, su dignidad, su honor, sus intereses. Mehemet-Ali, libre de todo temor por fuera, dejando en las nuevas fortificaciones cortas guarniciones suficientes para su defensa, podría licenciar su ejército de Siria, conservando solamente los regimientos necesarios para asegurar la sumision de la poblacion de esta provincia. Si por otra parte el Sultan, resuelto á mantener sus derechos, llamase á su pueblo y exigiese que las fortificaciones fuesen arrasadas, podría estallar una nueva colision. Esta colision pondría al Sultan en la necesidad de aceptar los socorros de la Rusia, y seria uno de sus resultados que Mehemet-Ali tendria menos que temerle entonces.

La órden recientemente enviada al Seraskier del ejército del Tauro, Hafiz bajá, para que vaya á Constantinopla á la mayor brevedad, puede, unida á otras circunstancias, indicar una crisis inminente, y la intencion de la Puerta de conjurar por todos los medios posibles la tempestad.

Un pequeño ejército de observacion debe acantonarse en lo sucesivo en el territorio mas expuesto á las incursiones de los griegos. Treinta transportes cargados de municiones han aparejado para el golfo de Volo. El nuevo gobernador general de la Tesalia, Mustafá bajá, trabaja asiduamente con el Sultan; pero piensa partir el 8 para su bajalato. (*Times.*)

FRANCIA.

Havre 24 de Agosto.

La fragata *la Justina*, de Burdeos, va á tomar á bordo en este puerto de 220 á 250 emigrados europeos, que deben pasar á la Nueva Zelandia á expensas de la sociedad de misiones de Londres, y bajo la proteccion del Gobierno ingles. Esta expedicion nos manifiesta nuevamente la perseverancia de los ingleses en no malograr ningun medio de establecerse en todos los puntos que les interesa someter á su dominio ó influencia.

Habiendo sabido hace tiempo la sociedad de misiones inglesas que el buque ballenero el *Misisipi* habia traído á Havre dos neocelandeses, procuró adquirirlos para volverlos á su patria con todos los miramientos y atenciones propias para inspirarles el mayor cariño á sus nuevos dueños. Se les dió dinero, efectos y otros diferentes regalos, antes que se embarcaran en el vapor que iba á conducirlos á Londres, bajo la inspeccion de uno de los agentes de dicha sociedad. (*La Paix.*)

Paris 30 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 110 fr. 55 c.: 3 por 100, 79, 15: fondos españoles, deuda activa 20½: pasiva 4¾: diferida sin interes 7: 3 por 100 portugues 25 un octavo.

Hoy se han trasladado al cementerio *du Père-Lachaise* los despojos mortales de mademoiselle Clairon, que yacian en el antiguo cementerio de Vaugirard, en presencia de una diputacion de la *Comedia francesa* y de diferentes artistas y literatos que el director del teatro frances habia convidado para este acto. Mr. Samson ha pronunciado un discurso que ha conmovido vivamente al concurso. (*La Paix.*)

Una prueba de que el estado de la salud del Rey de Suecia no es alarmante, como los periódicos legitimistas lo han anunciado falsamente estos últimos días, con referencia á ciertas cartas de Alemania, es que el 15 de Agosto dió un gran banquete en su palacio de Rosemberg, al que asistieron muchos personajes distinguidos. El Ministro de Estado de Noruega, Loweskiöle, ha llegado á Stokolmo, procedente de Paris. Se le cre portador de nuevos actos diplomáticos que prueban las estrechas relaciones que unen á Francia y á Suecia. (*J. de Paris.*)

En un periódico del 27 de Agosto se lee lo siguiente:

Parece que los últimos esfuerzos de Mr. Guizot y de sus amigos para hacer emplazar la disolucion de la Cámara no han tenido éxito. Se asegura que acaba de resolverse esta medida en el consejo, y que el decreto debe publicarse en el *Moniteur* uno de los primeros días de Setiembre. ¿La convocacion de los colegios electorales se hará antes ó despues del 20 de Octubre: en otros términos, antes ó despues de la formacion de las nuevas listas? Esto es lo que no hemos podido saber.

Se decia ayer que las noticias telegráficas de Marsella anunciaban una disminucion notable en el número de coléricos, cuyo *maximum* ha sido 50 muertos en tres días.

Parece que ha habido una emigracion bastante considerable, tanto en las clases acomodadas como en las obreras. (*Id.*)

En Marsella el 22 de Agosto hubo 79 muertos. De enfermedades ordinarias, adultos 12, niños 17, total 29. Del cólera, adultos 42, niños 8, total 50.

Hace pocos días que ha caído en Esnaudes (Charente Inferior) un areolito de casi ocho pulgadas cúbicas y tres libras de peso. Algunos paisanos que quisieron recogerlo, experimentaron una fuerte conmocion eléctrica. El areolito se quebró en la caída, y sus restos se han enviado al gabinete de historia natural de Burdeos. (*Id.*)

Escriben de Marsella con fecha 24 de Agosto que en el día anterior habian muerto 69 individuos, de los cuales los 35 fueron víctimas del cólera.

Sabemos que en el momento en que el cólera amagaba con el aumento de intensidad, el obispo de Icosia se apresuró á dar parte á la autoridad de que los hermanos de las dos casas de escuela cristiana, la de las hermanas de San Cárlos y las de Jesus María, á cuyas superiores habia llamado, habian ofrecido servir gratuitamente en cada una de dichas casas á hombres y mugeres que padeciesen el cólera, y que igualmente se habian ofrecido las señoras hospitalarias de *l'Hotel-Dieu* á servir en caso necesario en dicho hospicio una sala de 200 camas destinada expresamente á personas atacadas de dicho mal.

El ayuntamiento de Marsella, de acuerdo con el obispo, ha suspendido el toque fúnebre de campanas, y tomado las disposiciones necesarias para que nada contribuya á aumentar el terror de las personas timidas.

Los periódicos de Leon siguen desmintiendo las noticias que habian corrido de estar el cólera en dicha ciudad, pero exhortan á la poblacion á que tomen las precauciones higiénicas contra este azote.

El ayuntamiento de esta misma ciudad acaba de publicar un bando prescribiendo en él las medidas de salubridad oportunas para precaverla del cólera, cuya llegada teme por hallarse esta enfermedad en Marsella. (*Temps.*)

Movimiento de las tropas austriacas en Italia. Cartas de Bolonia con fecha 20 del corriente dicen que la guarnicion suiza salió el día 18 para Roma, y que á la mañana siguiente entró en Bolonia un regimiento suizo. Este movimiento de tropas, y las cartas que han llegado de Roma y Nápoles habian dado margen á diferentes rumores.

Se decia que alarmada la corte de Roma con lo que cada día empeoraba su estado sanitario, habia mandado á la legion suiza que fuese á reforzar la guarnicion de la capital. Se aseguraba tambien que la legion suiza iba á formar un cuerpo de observacion en los confines del reino de Nápoles, con motivo de las ocurrencias en los Abruzzos y Calabrias. Se sabe que salen continuamente tropas de Nápoles para Salerno, y que el caballero Liguori, intendente de las Calabrias, ha recibido del Rey el *alter ego* para comprimir pronta y vigorosamente toda tentativa de movimiento. (*Siccle.*)

Hemos recibido cartas satisfactorias de Marsella. El cólera progresa poco, y aun parece que se disminuye, notándose que muchos casos no son mortales. Un régimen uniforme, y la serenidad necesaria para sobreponerse al terror que inspira la epidemia, son, como siempre, los mejores preservativos. Sin embargo, la ciudad se despuebla, y emigra todo el que puede. No se ve en el muelle y en las calles sino á los que la necesi-

dad obliga, ó á los que no saben lo que es abandonar su ciudad en el momento del peligro. (*Temps.*)

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Setiembre.

Ilmo. y Excmo. Sr.: Cuidadoso me tenia la marcha de las fuerzas del baron de Casal, habiendo sabido por los rebeldes (y luego por oficio de dicho general) que se hallaba en Rio Mayor, á pesar de haberle enviado repetidos expresos para que inmediatamente abandonase el camino real, pues los facciosos intentaban hostilizar á aquellas tropas.

Ayer por la noche mandé á mi ayudante de órdenes el teniente José Benito Valdés, y al honrado gobernador de Porto de Moz, Juan Pessor de Amorin, para que encontrasen al general baron de Casal, y hacer que sin ninguna dilacion saliese la division de su mando para Porto de Moz, y continuar con la mayor celeridad para esta ciudad á unirse con las fuerzas de su mando.

En este momento acaba de llegar mi ayudante de órdenes, despues de haber andado toda la noche en posta, se encontró con dicha fuerza en número de 200 caballos, incluso 80 de la Guardia municipal, y 400 infantes, que dentro de poco entrarán en la ciudad.

Esta mañana han salido para Aljubarrota el Diputado Costa Cabral, y el capitán Guerra, gefe interino de mi estado mayor para oír las proposiciones que hacen los revoltosos. No habiendo otra cosa que merezca mencionarse, concluyo para despachar al correo.

Dios guarde á V. E. Cuartel general en Leiria 30 de Agosto de 1857 á las ocho de la noche.—Ilmo. y Excmo. Sr. vizconde de Bobeda.—El baron de Bomfin.

Mucho desearíamos poder tranquilizar á la capital con el *ultimatum* de nuestros actuales cuidados y desvelos; mas aun no ha llegado el momento. Si no nos engañamos en nuestro cálculo, auguramos bien de la tardanza: siempre el vencido ofrece exigencias amplias, y tanta tardanza en el convenio dá á entender que el vencedor duda acceder. En pocas horas saldremos de incertidumbre, si es que puede haberla en vista de lo que sabemos, y sobre todo al concepto que tenemos formado del Gobierno y de las Cortes, de quienes depende únicamente la conclusion. (*Suplemento ao núm. 206 do Diario do Governo.*)

CORTES.

Sesion del dia 8 de Setiembre.

RESÚMEN. Expedientes.—Continúa la discusion por artículo del arreglo del clero.—Idem la de la proposicion del Sr. Suances.—Proposiciones.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Se mandaron agregar á ella los votos de los Sres. Armendariz, Acevedo, Campaner y Goyanes contrarios á varios de los artículos del clero aprobados ayer.

Se leyeron varios nombramientos hechos por la mesa para completar las comisiones del Congreso.

A la comision de Crédito público se pasó una instancia del mariscal de campo D. Antonio Quiroga remitida por el Gobierno sobre que se declare la categoría en que deben estar los créditos procedentes de las capitalizaciones hechas de 1820 á 1823.

A la de Comercio pasó el expediente promovido por D. Francisco Javier Ribed sobre volver á ejercer la agencia de cambios en esta corte.

A la de Hacienda otra de la diputacion provincial de Cádiz sobre el reparto de los 200 millones de anticipo.

A las de Caminos y Canales y Hacienda un expediente del director de caminos sobre enagenacion de algunas fincas del ramo.

A la de Division territorial otra del ayuntamiento de Castro del Rio para que se forme un partido judicial, de que sea cabeza aquella villa.

A la de Pensiones una de D. Juan Martinez para que se le atiende en razon de sus servicios y padecimientos, y otra de D. Joaquin Bravo y Vega, pidiendo una pension por haber quedado sin recursos por haber muerto los facciosos en 1823 á su hermano D. José, cura de la Campaña, por ser adicto á la Constitucion.

A Gobierno, donde se pasaron otros antecedentes, otra de la diputacion provincial de Gerona, adhiriéndose á lo que pedía la de Toledo sobre medidas extraordinarias de guerra.

A la de Hacienda y Diputaciones provinciales otra de la de Búrgos, sobre que se apruebe el arbitrio de un real en cántara de vino que se consuma allí, destinado á acopiar víveres para el castillo de aquella ciudad.

A la especial que entiende en el asunto otra de los alcaldes constitucionales de esta villa sobre los procedimientos de los jueces de primera instancia, de que se quejan notablemente porque desconocen las facultades de dichos alcaldes.

A la de Infracciones y Legislacion otra del alcalde constitucional de Cádiz, quejándose del gefe político de la Coruña y su diputacion provincial.

Se aprobaron en seguida sin discusion varios dictámenes de la comision de Diputaciones provinciales sobre expedientes particulares de póstos, opinando la comision que pasasen al Gobierno.

Otros varios dictámenes de la misma comision quedaron sobre la mesa para discutirlos mañana.

Se leyó un oficio del Sr. Preto y Neto, poniendo en noticia de las Cortes haber renunciado el destino para que habia sido nombrado por el Gobierno en la secretaría de la Gobernacion.

Se acordó unirlo á los antecedentes.

Se concedió despues la palabra al Sr. Secretario de la Gobernacion, quien rectificó una equivocacion cometida ayer por el Sr. Calderon de la Barca, si bien involuntaria.

El Sr. CALDERON expresó que si habia equivocacion era efectivamente involuntaria, con lo que terminó este incidente.

Se continuó la discusion sobre el oficio relativo á los nombramientos de los Sres. Arrieta, Preto y Neto, Lujan y Roda, leido en la sesion de ayer.

El Sr. VILA expresó en breves palabras que era preciso pasase á una comision para que decidiese así sobre estos, como sobre otros nombramientos anteriores, y hubiese una regla fija á que atenerse.

El Sr. Secretario de la Gobernacion expresó que no se oponía á que pasase este asunto á una comision, pero el Gobierno en presencia de lo que se disponia en la Constitucion de 1837, y de lo hecho por los Gabinetes anteriores, habia hecho estos nombramientos por creerlos convenientes á la causa del trono y la libertad, y para que hubiese homogeneidad y buena armonia, entendiendo tambien por ascensos, ademas de los de rigurosa escala, los que en ciertas carreras que no tienen esta, pueden mirarse virtualmente como de escala, sin condenar por esto la delicadeza que hablan mostrado los agraciados.

El Sr. CASTRO expresó que era preciso de una vez fijar bien los límites de esta facultad, para que no se extendiese el nombrar por escala la rigurosa á lo que se decía sobreescala, comprendiendo lo que virtualmente se creyese tal, pues acaso se llevaria este ensanche á un punto muy excesivo.

Despues de deshacer algunas equivocaciones los Sres. Secretario del Despacho, Feliu y Pascual, cuyos dos últimos expresaron como Secretarios de Cortes, que solo se podía entender el pase á la comision cuando constase haber admitido los Diputados el destino, se acordó expresar que las Cortes habian quedado enteradas del oficio en cuestion.

Continuó la discusion del dictamen sobre arreglo del clero, art. 39.

El Sr. GARCIA BLANCO leyó un largo discurso, oponiéndose al ar-

tículo, fundado en que los eclesiásticos debian administrar á los fieles los sacramentos gratis, y haciendo ver la exorbitancia y arbitrariedad en la exaccion de dichos derechos.

El Sr. MART NEZ DE VELASCO, como de la comision, dijo que esta se habia visto en la precision de conservar los derechos de estola y pie de altar, por ser necesario su producto para completar la dotacion de los párrocos, á fin de que con ella puedan mantenerse, y socorrer ademas las necesidades de sus feligreses; añadiendo que dichos derechos no pesarian sino sobre las clases acomodadas, pues á las pobres los buenos párrocos les administrarian gratuitamente los sacramentos. Dijo tambien que esta era una especie de imposicion mas fácil de pagar que una contribucion directa, y que por lo tanto, y haciéndola necesaria el estado presente de la nacion, las Cortes no debian tener inconveniente en aprobarla, con la esperanza de que, mejorado dicho estado, podrian suprimirse estos derechos.

Los Sres. Blanco y Velasco rectificaron hechos.

El Sr. BEZARES se quejó de los abusos que hay en la exaccion de estos derechos, y su desigualdad de unos pueblos á otros, deseando que cuanto antes se decreten los aranceles que arreglen este punto para toda la nacion.

El Sr. CASTRO preguntó si los coadjutores participarian tambien de estos derechos mancomunadamente con los párrocos; y habiendo contestado la comision que sí, y tambien las fábricas, se dió el artículo por suficientemente discutido, y fue aprobado.

Se suspendió esta discusion, pasando á la pendiente sobre la proposicion del Sr. Suances.

El Sr. FONTAN concluyó su discurso del dia anterior, diciendo que el ministro de la Gobernacion no habia infringido ninguna ley en establecer una direccion de montes, pues esta era para cuidar de los montes reales cuya conservacion le estaba encargada por las Cortes, y cuyos productos valian mucho mas que lo que pudiese costar dicha direccion de montes. Se lamentó de que las Cortes se ocupasen de este negocio, atando así las manos al Gobierno, y exhortó á todos á ocuparse de hacer frente al enemigo por estar á 14 leguas de la capital.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El cargo que ha hecho el Sr. Fontan, especialmente á los Diputados que tomemos la palabra en este asunto, exhortándonos á que solo nos ocupemos del enemigo, y que no atemos las manos al Gobierno, ese podría convertirse contra S. S.; pues que nosotros no hacemos mas ahora que imitar la conducta que ha seguido pocos dias antes con la administracion pasada.

S. S. ha hecho la oposicion al ministerio pasado, y seguramente que cuando ha caido no era el mas seguro y satisfactorio el estado de la nacion.

El Sr. Fontan quiere que no pongamos trabas al Gobierno; quiere que solo nos ocupemos de hacer el bien á los pueblos. Yo diré al Sr. Fontan, que cuando nosotros nos ocupamos de estas cuestiones tratamos del interes público, que es el que debe guiarnos en nuestras discusiones. Nosotros vemos atacados los intereses del pais, é infringidas las leyes; y debemos levantar el grito contra el infractor de estas leyes. Así se defienden los intereses del pais, y así satisfacemos á los deberes que nos han impuesto nuestros comitentes.

El Sr. Fontan ha confundido lo que es un poder del Estado, con una de las personas que ejercen dichos poderes. Aqui no se exige la responsabilidad al Gobierno, sino á una persona determinada. El art. 12 de la Constitucion de 1837 que S. S. ha jurado, y el 48 de la misma, dicen: (*los leyes*). Por aqui se ve la equivocacion en que ha incurrido S. S.

El Sr. Fontan ha cometido varias equivocaciones, acaso porque se ha olvidado de los principios que deben guiarnos en esta cuestion; y si es cierto que los Ministros responsables han quebrantado las leyes, es necesario exigirles la responsabilidad porque en los Gobiernos representativos es necesario que todos los individuos que componen una corporacion, bien sean pertenecientes al ministerio ó al cuerpo legislativo, defiendan las facultades que tienen por la Constitucion.

El Sr. Suances con una laudable intencion ha notado infracciones de ley, y las ha manifestado á las Cortes, y estas no pueden menos de tomarla en consideracion, y mandarla pasar á una comision para el efecto; creemos segun estos principios que ha habido abuso del poder ó algunas infracciones de ley. Yo recordaré á las Cortes que cuando se presentó un decreto que tenia por objeto el restablecimiento de otro de las Cortes de 1812, y que en esa discusion el Sr. Secretario de la Gobernacion, que entonces era Diputado, y meramente gefe político de Madrid, sostuvo la direccion de montes, y á pesar de eso no dieron fuerza ninguna á los principios y doctrinas suyas, y aprobaron el restablecimiento de aquel decreto; y cuando el Sr. Pita fue Ministro de la Gobernacion de la Península, trató, desatendiendo lo acordado por las Cortes, de restablecer esta direccion; ¿y qué no podemos temer en lo sucesivo de quien así ha obrado en este asunto?

El Sr. Pita ha infringido la ley fundamental, el decreto de 13 de Febrero de 1823, el de 1812, y el que lo restableció; ademas, creando sueldos no votados por las Cortes, ha infringido la ley de presupuestos, cargando á los pueblos con una cantidad que solo las Cortes podian votar.

El Sr. Fontan ha querido dar una interpretacion distinta á los baldíos, confundiéndolos con los de realengo, pero esto es muy distinto, pues los que no tienen dueño conocido tienen un nombre en nuestra legislacion, y en la lengua vulgar son conocidos como *mostrencos*, y bajo este supuesto el Sr. Pita ha infringido todas estas leyes.

El Sr. Fontan no puede ignorar que una gran parte de la riqueza de los españoles consiste en los baldíos, y que el decreto de 33 dado por el Sr. Búrgos no puede estar en armonia con las leyes constitucionales y con la forma que habian tomado los ayuntamientos, y sin embargo se manda en el decreto del Sr. Pita que sean regidos por aquel decreto, dando así este ataque á la fuente de la prosperidad pública; pues que en aquella época por las leyes que entonces regian muchas veces se le causaba á un infeliz por el daño de cuatro ú ocho cuartos unas costas de 80 rs.; ¿y quién se atreveria á trabajar al frente de una direccion que, salvando la opinion de sus individuos, se ha hecho odiosa en España?

Yo no quiero tampoco poner trabas al Gobierno para que obre con energia y firmeza; pero quiero que lo haga dentro del círculo de las leyes: funcionarios públicos hay que por su interes particular se desentendian del cumplimiento de las leyes prolongando la guerra civil, pues el Gobierno podrá hacer un gran servicio á la nacion castigándolos y haciéndolos cumplir con las leyes; en esto debe manifestar energia y firmeza, y con esto y con justicia, pues sin ella no adelantaremos nada, se salvará la patria.

Ruego, pues, á las Cortes se sirvan tomar en consideracion esta proposicion; pues que los intereses del pais han sido lastimados, y la opinion pública así lo exige.

Los Sres. Fontan y Gonzalez (D. Antonio) rectificaron algunos hechos.

El Sr. CABRERA DE NEVARES manifestó que el ministro á quien se acusa no ha infringido la ley, como se dice en la proposicion del señor Suances y en el dictamen de la comision, porque cuando las Cortes tuvieron á bien restablecer el decreto del año de 1812, por el cual se abolió la contaduría y tribunales de montes y plantíos, solo es con respecto á los de dominio particular, pero de ninguna manera respecto á los de la nacion; y así es que en el decreto referendado por el Sr. Pita, solo habla de estos, como se demostraba por el art. 1.º del mismo decreto (que leyó). En seguida continuó haciendo otras observaciones para que lejos de seguirse un daño al Estado de la medida adoptada por el Sr. Pita con respecto á los montes y plantíos del Estado, iba á producir un bien á estos, por lo cual y por no haber todavía un código ó reglamento completo de montes, no encontraba motivo para que se le exigiese, como se pretendia, la responsabilidad.

En este estado el orador suspendió su discurso por haber manifestado el Sr. Vicepresidente estaba próxima la hora marcada por el reglamento, y habia que dar cuenta de algunos expedientes, suspendiéndose tambien esta discusion.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Cortes una minuta de decreto sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó y acordó imprimir en el Diario de las sesiones un dictamen de la comision especial encargada de examinar la exposicion de la diputacion de Valencia, en que á las ya propuestas añade otras nuevas medidas.

Se declaró comprendida en el art. 100, y se aprobó una proposicion de los Sres. Fuenteherrero, Araujo y Diaz Gil relativa á que atendida la aproximacion de las facciones al centro de la Monarquía y á las correrías de Zariátegui en Castilla se sirvan las Cortes declarar se presenten los Ministros á informar á las mismas lo que tengan por conveniente para evitar se esparzan noticias alarmantes.

Igual resolucion recayó acerca de otra presentada por el Sr. Campaner, sobre que el oficio pasado á las Cortes dando cuenta del nombramiento de varios señores Diputados para servir destinos del Gobierno, se pase á la comision que ha entendido en el del Sr. Rodriguez Leal.

Asimismo fue aprobada, despues de una ligera discusion, otra proposicion del Sr. Roda, pidiendo que las Cortes se sirvan revocar el acuerdo de las mismas, por el cual se determinó no hubiese sesion los domingos.

El Sr. VICEPRESIDENTE señaló para la discusion del dia 13 del presente el proyecto de ley presentado por la comision de Libertad de imprenta, acerca de la proposicion del Sr. Vazquez Parga; á continuacion señaló para la inmediata los asuntos pendientes, y levantó la de este dia á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 8 de Setiembre.

Algun periódico de esta capital se ha aventurado á decir que el déficit que resultó en 51 de Julio último, segun el estado presentado á las Cortes por el Gobierno en la sesion del 6, es sumamente exagerado, fundándose al parecer en la enorme diferencia que existe entre aquel y el que para fin del corriente año señaló en 28 de Junio pasado el Ministerio anterior; este fundamento nada tiene de sólido. El Gobierno ha reunido cuantos datos le han suministrado las mismas oficinas y los mismos empleados que servian bajo el último Ministerio, y en su vista ha formado la cuenta presentada, con una rapidez que podría dar materia á un elogio, pero no á un cargo, como ligeramente se pretende. El déficit que resulta en fin de Julio es la suma de las obligaciones que en aquella fecha estaban realmente en descubierto, que deben pagarse por el Estado con mas ó menos urgencia, y cuyo pormenor justificado consta en la relacion núm. 2.º, que acompaña al estado sometido á las Cortes. Es, pues, un hecho el déficit ó descubierto, y no una opinion controvertible, excepto en el remoto caso de que las oficinas generales hubieran cometido algun error ú omision de importancia.

Tambien ha dicho un periódico que la medida adoptada por el actual Ministro de Hacienda para que no se satisfagan las libranzas anteriores al 18 de Agosto último, sin una expresa Real orden posterior á aquella fecha, es igual á la tomada por el penúltimo Ministerio, injusta, inmoral y capaz de producir el mayor descrédito.

En 18 de Mayo y 6 de Junio pasado, ahogado el Ministerio con el número de libranzas emitidas por él mismo y por la admision en pago de contribuciones de otras clases de papel creadas en su tiempo, dispuso: «que las vencidas y no satisfechas en fin de 1856 no se admitiesen sino en pago de derribos, solares y efectos de los conventos suprimidos, hasta que las Cortes señalasen medios especiales de reintegro;» y en Real orden posterior expresó que no se comprendiesen entre aquellos efectos los de oro, plata &c. Es decir que imposibilitó el pago de las libranzas, y no dejó á sus tenedores la esperanza de cobrar en virtud de una Real orden, sino de un decreto de las Cortes, inverosímil en las circunstancias presentes.

Las libranzas comprendidas en esta exclusion ascendian á mas de 80 millones de reales; los efectos destinados á pagarlas solo han producido al tesoro en los siete primeros meses de este año 205,586 rs. entregados por la junta de enagenacion de conventos; y sin embargo el periódico en cuestion no alzó su voz contra una medida que estancaba un capital tan enorme, señalándole un reintegro tan mezquino, á pesar de que otra Real orden cercenó este mismo reintegro, rebajando de él el importe de los gastos que ocasionasen dichas ventas, los cuales debian continuar pagándose en metálico: hé aqui un tipo de comparacion mas adecuado y mas franco que el que se busca entre los actos de un Gabinete y antiguo.

No ha estado dicho periódico mas feliz que en su comparacion, en los epítetos de injusta é inmoral con que califica la providencia transitoria que ataca. Al tomar posesion del Ministerio de Hacienda el que lo desempeña actualmente, encontró las arcas públicas absolutamente vacías, las contribuciones ordinarias corrientes cobradas, las futuras embargadas, el ejército sin auxilios, la guaracion de Madrid sin ranchos, la tesorería de la capital abrumada de consignaciones en efectivo que anulaban sus productos, y el crédito del Gobierno tan arruinado que no se habian encontrado tomadores de las libranzas giradas sobre el medio diezmo en recaudacion. ¿Era injusto é inmoral el único medio posible de remediar al golpe males tan graves y urgentes?... ¿Podia el Gobierno desentenderse de la terrible responsabilidad que pesaba sobre él?... ¿Qué español se atreverá á reprobar la medida de suspender durante algun tiempo el pago de libranzas antiguas cuando por rehusarse la negociacion de las nuevas faltaba el pan al soldado?... La justicia y la moral mandan atender á todos en igualdad de circunstancias, y preferir á aquel cuya necesidad no sufre espera: el Gobierno ha preferido por de pronto al pobre que aguarda la paga para comer, y al militar en campaña, que no puede carecer de subsistencia. Ademas en vez de improvisar órdenes, como se quiere suponer, se ha limitado á hacer cumplir las vigentes, y en especial la expedida en 12 de Setiembre de 1856, mandando entre otras cosas «que no pudiese acudir-se á obligaciones de ninguna especie mientras no se hallasen cubiertas las militares, de modo que no sufriese detencion ni demora lo perteneciente á la guerra.»

Tambien se engaña dicho periódico en las funestas consecuencias que atribuye á la medida que provoca su indignacion. Los tenedores de libranzas antiguas estan convencidos hace tiempo por la experiencia de que no pueden satisfacerse todas á las vez, y por esta razon se han adquirido varias á 50 por 100 y mas de beneficio; todos en tal caso han reclamado la preferencia, que los manejos ó la casualidad han concedido hasta ahora sin discernimiento, habiendo quedado sin efecto por falta de fondos ú otras causas muchas órdenes de pago expedidas á favor de créditos privilegiados: ahora bien, desatogadas las arcas públicas con la suspension de las libranzas en general, imposibles de satisfacer á la vez, se aleja cualquier manejo clandestino á que pudiera dar lugar su excesiva concurrencia, se cumplen religiosamente las órdenes de pago expedidas por el Gobierno, y se reintegran prontamente los tenedores que merezcan la preferencia, bien por lo privilegiado de sus créditos; ó bien por nuevos servicios prestados á la nacion.

Esta medida, que lejos de ser una causa de descrédito, es una segura garantia para los que obtengan órdenes de pago, solo podría retraer de entablar negociaciones con el Gobierno á aquellos que quisiesen especular con las calamidades públicas, ó que pretendiesen adquirir fortunas colosales con los despojos de la nacion; y á estos el Gobierno los rechazaria y rehusaria sus servicios. Pero el honrado capitalista, el acomodado patriota, que desea hermanar su interes con el del público, y procura la cobranza de sus créditos prestando nuevos servicios al Estado, se apresuran ya, y se apresurarán, á hacer proposiciones razonables y á admitir sólidas promesas de pago, fundadas en existencias efectivas, y no en recursos misteriosos é imaginarios: á estos acoge, á estos invita el Gobierno, y con estos se halla dispuesto á entablar negociaciones de reciproco interes.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Distribucion de fondos sobre las tesorerias de provincia.

DISTRITOS MILITARES.	PROVINCIAS.	FONDOS				DISTRIBUCION.							DEFICIT.				OBSERVACIONES.				
		Consignados por la direccion general de Rentas.	Reservados para el ingreso de billetes del Tesoro.	Reservados para pagos de otros que venen en el mes.	Reservados para pagos de otros que venen en el mes.	Dispuestos de mas.	De que dispone definitivamente esta Direccion.	Consignado al presupuesto de Estado.	Consignado al presupuesto de Justicia.	Consignado al presupuesto de Gracia y Justicia.	Consignado al presupuesto de Hacienda.	Consignado a regulares ex-ciastrados de ambos sexos.	Consignado al presupuesto de la Gobernacion de la Peninsula.	Consignado al presupuesto de Guerra.	Total consignado a los respectivos presupuestos.	A deducir de las consignaciones.		A remesar por la tesoreria de corte.	A cubrir por los interendos respectivos.	Acubrir por el Ministerio de Marina.	Remanente para librar con destino al presupuesto de Marina.
Aragon...	Zaragoza.....	2500000	180000	2120000	..	40000	20000	100000	1960000	2120000	Para librar por la tesoreria de corte para sus atenciones
	Huesca.....	300000	90000	210000	..	10000	10000	50000	140000	210000
	Teruel.....	400000	80000	320000	..	10000	10000	50000	250000	320000
Cataluña...	Barcelona.....	2800000	300000	2500000	..	30000	20000	40000	50000	2260000	2400000	..	100000
	Gerona.....	300000	90000	210000	..	10000	10000	20000	120000	160000
	Lérida.....	400000	90000	310000	..	10000	10000	20000	220000	260000
Extremadura...	Tarragona.....	760000	140000	620000	..	10000	10000	20000	30000	500000	570000	..	50000
	Badajoz.....	1250000	140000	10000	..	1100000	..	8000	30000	40000	972000	1050000	50000
	Cáceres.....	210000	90000	120000	..	6000	10000	20000	64000	100000
Galicia...	Coruña.....	1100000	140000	225000	..	735000	..	20000	20000	10000	20000	465000	556000
	Lugo.....	400000	80000	68000	..	252000	..	15000	20000	10000	147000	192000
	Orense.....	550000	90000	88000	..	372000	..	15000	20000	10000	247000	292000
Navarra...	Pontevedra.....	700000	90000	124250	..	485750	..	10000	20000	10000	555750	595750
	Navarra.....	50000	50000	..	10000	20000	10000	10000	50000
	Alava.....	150000	130000	..	10000	10000	10000	100000	130000
Islas Balear.	Guipúzcoa.....
	Vizcaya.....
	Mallorca.....	460000	50000	410000	..	20000	15000	50000	285000	370000
Andalucía...	Sevilla.....	1600000	500000	1300000	..	50000	50000	100000	17000	855000	1070000
	Huelva.....	300000	90000	210000	..	20000	30000	80000	10000	140000
	Cádiz.....	2800000	400000	22567	..	2377433	..	20000	100000	100000	60000	1857433	2137433
Granada...	Córdoba.....	1100000	110000	16000	..	974000	..	10000	20000	65000	849000	944000
	Granada.....	850000	110000	63111	..	676889	..	40000	40000	30000	50000	366889	526889
	Almería.....	700000	80000	40000	..	580000	..	16000	10000	20000	474000	520000
Valencia...	Jaen.....	550000	60000	490000	..	10000	15000	50000	35000	540000	450000
	Málaga.....	1050000	140000	21946	..	888054	..	10000	50000	50000	30000	578054	718054
	Valencia.....	1500000	200000	14687	..	1085313	..	60000	50000	100000	30000	845313	1085313
Castilla la Vieja...	Cast. de la Plana.....	300000	70000	3246	..	226754	..	5000	40000	183754	226754
	Alicante.....	1600000	150000	1450000	..	10000	20000	40000	20000	1350000	1420000
	Murcia.....	1150000	90000	10000	..	1050000	..	4000	9000	50000	24000	935000	1040000
Castilla la Nueva...	Albacete.....	280000	50000	230000	..	10000	8000	25000	177000	220000
	Valladolid.....	850000	90000	760000	..	50000	20000	75000	74000	521000	740000
	Oviedo.....	900000	140000	12733	..	747267	..	30000	16000	19000	472267	537267
Castilla la Nueva...	Avila.....	500000	50000	450000	..	5000	8000	15000	402000	430000
	Burgos.....	900000	80000	40000	..	780000	..	40000	20000	40000	680000	780000
	Leon.....	700000	90000	610000	..	10000	10000	35000	545000	600000
Castilla la Nueva...	Palencia.....	850000	80000	770000	..	8000	9000	20000	30000	693000	760000
	Salamanca.....	850000	70000	780000	..	4000	10000	25000	731000	770000
	Santander.....	1100000	..	257118	..	842882	..	30000	80000	5000	8000	519882	642882
Castilla la Nueva...	Soria.....	270000	40000	230000	..	6000	10000	20000	174000	210000
	Logroño.....	400000	50000	350000	..	6000	4000	335000	350000
	Zamora.....	420000	50000	370000	..	9000	4000	25000	10000	312000	360000
Castilla la Nueva...	Madrid.....	3250000	290000	401860	..	2558140	..	100000	275000	76000	..	2109140	2558140
	Cuenca.....	700000	80000	2778	..	617222	..	10000	15000	25000	7000	550222	607222
	Guadalajara.....	580000	80000	25000	..	475000	..	10000	10000	30000	415000	465000
Castilla la Nueva...	Ciudad-Real.....	450000	80000	14000	..	356000	..	10000	25000	30000	271000	336000
	Segovia.....	300000	50000	250000	..	8000	6000	20000	196000	250000
	Toledo.....	1100000	180000	2000	..	918000	..	10000	20000	120000	748000	898000
Totales.....		59810000	5000000	1462296	..	33547704	..	840000	1200000	1800000	500000	26587704	30927704

Madrid 6 de Setiembre de 1837.—Joaquin Rodriguez Leal.

En la sesion de antes de ayer fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes.

1.º La comision especial de Pensiones ha examinado la instancia documentada que han dirigido a las Cortes Doña Elena y Doña Joaquina Navarro, huérfanas y hermanas de los tenientes del 2.º de ligeros D. Juan y D. Antonio, muerto este último en la accion que sostuvieron nuestras tropas el 16 de Marzo último en la venta de Oriamendi, á fin de que se dignen las Cortes concederles una pension que alivie su misera situacion; pues no contando con otro recurso para subsistir que una asignacion que sus hermanos reunidos cercenaban de su corto sueldo, muerto el uno, é imposibilitado el otro de continuar socorriéndolas, quedan reducidas á un triste abandono de que solo la generosidad de las Cortes puede sacarlas.

La comision considera justa esta prevencion, pues los singulares méritos del bizarro oficial que murió gloriosamente en la expresada memorable jornada, y los distinguidos servicios que presta el benemérito que aun vive en nuestras filas, merecen que el patriotismo y rectitud de las Cortes den un nuevo testimonio, sobre los muchos que ya tienen dados, del aprecio y deferencia que les inspiran los valientes que combaten y perecen por la libertad y trono constitucional de Isabel II: así pues, la comision tiene el honor de proponer á las Cortes concedan á Doña Elena y Doña Joaquina Navarro una pension alimenticia de 3 rs. diarios que gozarán mancomunadamente.

Las Cortes como siempre determinarán lo mas conveniente. Palacio de las mismas 20 de Agosto de 1837.—Domingo Fontan.—Miguel de Vereterra.—José Espinosa de los Monteros.—José Moure.—Jaime Monterde.—Juan Bautista Osa.—Antonio Verdejo, secretario.

2.º La comision de Guerra ha visto la exposicion que elevan á las Cortes los oficiales, sargentos, cabos y soldados prisioneros cangeados en Vitoria el día 30 de Junio último, solicitando que en consideracion á los prolijos padecimientos que han sufrido durante el tiempo que han estado en poder de los enemigos de la justa causa, y á la lealtad con que han sobrellevado los malos tratamientos que les daban por ser fieles á su juramento, se les conceda una cruz de honor en recompensa.

Persuadida la comision que no es del resorte de las Cortes el premiar á estos dignos militares por su constancia y fidelidad, y que es atribucion peculiar del Gobierno atenderlos debidamente y distribuir los premios y recompensas á que cada dia se estan haciendo acreedores los valientes de nuestro ejército; convencida por otra parte que no hay un motivo particular, ni considera que seria oportuno para crear una nueva condecoracion en este solo caso, habiendo establecidas otras muy

honrosas con que premiar el valor, la fortaleza y la constancia de los militares, es de dictámen que esta exposicion pase al Gobierno para que discerniendo el mérito que han contraido estos interesados, atienda y recompense un servicio que tanto les recomienda.

Sin embargo, las Cortes resolverán lo que consideren mas acertado. Palacio de las mismas 10 de Agosto de 1837.—Cabaleiro.—Teijeiro.—Torrents.—Lujan.—Herrera.—Infante.—Serrano.—Ortega, secretario.

3.º La comision de Guerra ha examinado la exposicion de la diputacion provincial de Badajoz solicitando de las Cortes se declaren exentos de quintas los mozos que tomen plaza en el batallon franco denominado *libertadores de Extremadura*, y cuyo levantamiento acordó y publicó en 24 de Abril último, destinado á la persecucion de los rebeldes de aquella provincia.

Teniendo presente la comision las bases admitidas para llevar á efecto los sorteos, lo que es de justicia y lo resuelto por las Cortes repetidas veces, opina no deben eximirse de las quintas los mozos que tomen plaza en el referido batallon de *libertadores de Extremadura*; pero se les abonará como tiempo de servicio el corrido cuando les toque la suerte de soldado.

Las Cortes no obstante resolverán lo mas justo. Palacio de las mismas 12 de Agosto de 1837.—San Miguel.—Teijeiro.—Lujan.—Herrera.—Cabaleiro.—Infante.—Ortega, secretario.

4.º Se ha enterado la comision de Guerra de la instancia de Doña María Llovet, viuda del subteniente D. Felipe Clara, en solicitud de que se dignen las Cortes declarar el derecho que le asiste á la viudedad de 2600 rs. de que disfrutaba por haber muerto su esposo en accion de guerra el año de 1822, fundándose para ello en el decreto orgánico del ejército, y ampliando su súplica al extremo de que se le haga el abono de la referida viudedad desde la restauracion de las instituciones liberales por la augusta Reina Gobernadora.

En su consecuencia la comision juzga que esta interesada obtuvo con legitimidad en aquella memorable época la viudedad que ahora solicita; y que fue un acto ya consumado cuando se suspendió de resultados de una determinacion del Gobierno reaccionario en 1824; y que si bien es cierto que aquel decreto de organizacion del ejército no se halla restablecido, tambien lo es que las consecuencias legítimas que de él emanaron, crearon derechos legítimos muy respetables, y de que la comision de Guerra no cree se pueda prescindir. Así que, considerando este caso como la reparacion de una injusticia cometida por el Gobierno absoluto en 1824; y por otra parte, respetando, como es debido, lo existente cuando lleva el sello de la legalidad, segun las Cortes se han servido resolverlo en ocasion semejante ó perfectamente igual con Doña Antonia Simon, viuda del sub-

teniente D. Pedro Ferrar, á quien confirmaron en resolucion de Julio último la misma viudedad, es de dictámen que se sirvan declarar ahora á la señora causante la viudedad de 2600 reales que le concedió el Gobierno de 1822 con arreglo á las leyes y decretos entonces vigentes, abonándose la desde 1.º de Enero de 1835 con la deducccion ó descuento de lo que hubiere percibido de la pension que le concedió el Gobierno, si así lo consideran oportuno, resolviendo en otro caso lo que en su ilustracion estimen mas justo. Palacio de las Cortes 17 de

Asi podrán resolverlo las Cortes ó determinar lo que juzguen mas acertado. Palacio de las mismas 24 de Agosto de 1857. = Bartolomé Venegas. = Fermin Caballero. = Martinez Velasco. = Policarpo Valdés Bustos. = Pascual Madoz. = Miguel Joven de Salas. = Cabaleiro. = Infante. = Teijeiro. = Herrera. = Ortega.

7.º Se ha enterado la comision de Guerra de la solicitud y documentos que acompaña Doña Josefa Creuset y Llores, huérfana, soltera y hermana de D. José Creuset, coronel graduado, y primer comandante que era del regimiento de infantería de la Reina, 2.º de línea, muerto en accion de guerra el 18 de Febrero último en los campos entre Buñol y Siete Aguas, pidiendo á las Cortes que en atencion á que desde el año de 1804 dependia enteramente de su hermano; pues no ha conocido otro padre que á él, y haber usado de igual gracia con las hermanas del coronel D. Leoncio de las Bárcenas, se dignen concederla la pension que tengan por conveniente.

No procedería con la debida consecuencia en sus principios esta causacion si habiendo identidad entre este caso y el que la señora causante cita de las hermanas del coronel Bárcenas, como la hay en efecto, dejara de reclamar para esta de las Cortes una justa indemnizacion por la gloriosa muerte de su hermano D. José Creuset; y por tanto es de dictámen que las Cortes estan en el caso de conceder á esta señora una reparacion de la pérdida que ha sufrido, mediante á que existen las mismas razones y precedentes que sirvieron para la concesion de dicha gracia á las hermanas del Bárcena, á saber: que el D. José Creuset ha estado descontando para el fondo del Monte pio durante su larga carrera, lo que ahora parece natural que refuya en beneficio de su hermana, y que S. M. se dignó conceder una pension semejante á las hermanas del coronel Yarto, á las del capitán de la G. R. Salazar, á las del de la misma clase del ejército Hueso, á las hermanas del capitán de Nacionales de Oviedo Canella y otras; por cuyas causas la comision opina que las Cortes se sirvan conceder en la clase de pension de guerra á Doña Josefa Creuset el equivalente á la viudedad de primer comandante de infantería, que era el empleo que obtenia su hermano al tiempo de su fallecimiento, y desde el 19 de Febrero del presente año, que fue el siguiente al en que murió.

Las Cortes no obstante resolverán en su prudencia lo que estimen mas justo y acertado. Madrid 21 de Agosto de 1857. = Teijeiro. = Cabaleiro. = Lopez Pinto. = Herrera. = Infante.

8.º La comision de Guerra ha examinado la solicitud de D. Juan Quesada, capitán graduado de teniente coronel, y otros varios señores oficiales del ejército, retirados todos en la ciudad de Málaga, exponiendo al Congreso que á pesar de las muchas diligencias que han practicado para adquirir los documentos correspondientes á los haberes que en diferentes tiempos han dejado de abonárseles, con el objeto de presentarlos á liquidacion, como se dispone en el Real decreto de 28 de Junio último, han visto hasta el presente frustradas sus esperanzas, contestándoles en las oficinas de la referida capital, que todos los documentos se habian pasado al tribunal mayor de Cuentas, y en este que no existian en él.

Atendido todo lo cual, y con el fin de no verse privados del beneficio que les concede el mencionado decreto, por el que se señalan solo dos meses para la presentacion de documentos, piden que por las Cortes se dicte una medida conveniente, á fin de que se les expidan los que tienen solicitados.

La comision, que no puede mirar con indiferencia las privaciones que han sufrido estos interesados y sus familias por razon de los atrasos, cuya liquidacion solicitan con tanta justicia, es de dictámen que las Cortes pueden servirse acordar que se la una a la de Crédito público, para que con la urgencia que es indispensable se presente á la deliberacion de las mismas lo que ambas opinen sobre este interesante asunto.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas justo. Palacio de las mismas 19 de Agosto de 1857. = Cabaleiro. = Infante. = Herrera. = Lopez Pinto. = Teijeiro. = Ortega, secretario.

9.º La comision de Diputaciones provinciales ha examinado la exposicion documentada que ha dirigido á las Cortes el alcalde constitucional de Vijuesca, en que manifiesta que careciendo de recursos aquel ayuntamiento para atender á los costosos suministros de raciones que le exigian frecuentemente nuestras tropas y las francesas durante la guerra de la independencia, se vió en la precision de vender en 1811 un molino harinero perteneciente á sus propios, que compró Antonio Oliveros por mucho menos de la tercera parte de su valor; y bien fuese por la lesion enormísima que sufrió el pueblo, ó bien por no haber precedido la autorizacion superior, el intendente de la provincia declaró nulo el contrato, mandando al ayuntamiento que reintegrase al comprador de la cantidad que habia desembolsado para su adquisicion; y en efecto, la finca se restituyó á los propios en 13 de Abril del siguiente año de 1812, quedando reintegrado Oliveros en 9 de Octubre de 1815; aunque segun aparece del testimonio núm. 1.º admitido, se le obligó á que admitiese en pago 28,120 rs. que produjo el molino en los seis meses y medio que poseyó; sin que conste el expediente que protestara ni hiciera la menor reclamacion sobre el descuento de las rentas que percibió.

Habiendo fallecido el comprador Oliveros, recurrió su hijo Antonio á la Diputacion provincial de Zaragoza solicitando la propiedad del molino, é instruido el oportuno expediente, ha declarado aquella corporacion no haber lugar á la solicitud, y sí al reintegro de los 28,120 rs. que produjo la finca desde que la compró su padre hasta que se declaró la nulidad de la venta por el intendente, debiendo realizarse el pago de esta cantidad con los arrendamientos del mismo molino.

El alcalde de Vijuesca concluye suplicando á las Cortes se sirvan revocar la segunda parte del decreto de la diputacion provincial de Zaragoza, alegando la falta de facultades en el ayuntamiento para la enagenacion del molino, la nulidad del contrato por la lesion enormísima que sufrió el comun de sus vecinos, y la adquisicion ó conformidad del comprador Antonio Oliveros en descontar las rentas que percibió del valor desembolsado por la finca; pero siendo todo todas estas razones muy cuestionables por hallarse fundadas en hechos que solo pueden probarse en un juicio contradictorio, la comision opina que debe remitirse este expediente á la diputacion provincial de Zaragoza, para que prevenga á los interesados que usen de su derecho en los tribunales que corresponda sobre el reintegro de los 28,120 rs., suspendiendo entre tanto su resolucion de 20 de Mayo último en la parte respectiva al dicho abono.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas acertado. Palacio de las mismas 24 de Julio de 1857. = D. Val-

dés. = Antonio Mira Perceval. = D. de Abbad y Lasierra. = M. V. Gomez. = Ramon Pretel de Cozar, secretario.

En la misma se acordó imprimir el dictámen siguiente, señalando dia para su discusion.

El Gobierno de S. M. ha pasado á las Cortes una exposicion de la diputacion provincial de Gerona, en la que manifiesta el desaire que su autoridad ha sufrido por la resistencia del ayuntamiento constitucional de dicha ciudad para poner en ejecucion una medida dictada por la misma, y que cree se halla en el círculo de sus atribuciones. Dicha exposicion por acuerdo de las Cortes pasó á esta comision de Diputaciones provinciales y habiéndola examinado detenidamente, halla que de los documentos que la acompañan, resulta:

Que el ayuntamiento de la ciudad de Gerona contaba entre los ramos destinados á cubrir las cargas afectas á sus propios, el derecho de arrendar las tabernas de la misma, que por un quinqueno producía 240 rs. Mas como por la Real orden de 24 de Enero de 1854 se declaró libre la venta de todos los artículos de comer y beber, se vió aquel ayuntamiento privado de la cantidad expresada é imposibilitado de atender á las exigencias del comun.

En consecuencia acudió al Gobierno de S. M., exponiendo los perjuicios que de llevar á efecto dicha Real orden se le iban á originar. Este autorizó al ayuntamiento para que repartiase entre los expendedores de vinos los 240 rs. que producian las tabernas, á fin de que pudiese cubrir el déficit que resultaba en sus propios. Despues de varias vicisitudes que tuvo este negocio, que es inútil referir, se determinó que se estableciese un derecho de entrada de 4 rs. sobre cada pellejo de vino introducido para vender en las tabernas.

Pasado algun tiempo, los traficantes de vino expusieron al jefe político la injusticia de dicho impuesto, pues recayendo solamente sobre el vino destinado á ser vendido en las tabernas, y no sobre el introducido para el uso de los particulares acomodados, resultaba que solo la clase pobre era la contribuyente, lo que no era justo ni equitativo, ni tolerable bajo el Gobierno que nos rige.

El jefe político pidió informe á la diputacion provincial, la que fue de dictámen de que dicho impuesto se exigiese sobre el vino introducido, tanto para ser vendido en las tabernas, como para el uso de los particulares. El jefe político se conformó con este dictámen, mandando que el ayuntamiento de Gerona se arreglase á él para el arriendo sucesivo de dicho impuesto.

Este no se opuso por el pronto á dicha providencia, ni reclamó contra ella; mas al cabo de algun tiempo, los mismos traficantes de vino expusieron á la diputacion provincial que el ayuntamiento, desentendiéndose de lo arriba dicho, habia sacado á pública subasta el derecho de entrada de vino en los mismos términos que lo hacia antes. La diputacion provincial, despues de varias contestaciones que mediaron entre los dos cuerpos, resolvió que el ayuntamiento se atuviese á lo acordado por el jefe político. Este se ha negado abiertamente á someterse á dicha providencia, alegando que la diputacion provincial no tiene facultades para alterar la naturaleza de un impuesto acordado por el Gobierno supremo. La diputacion, en vista de esto, acude en queja al Gobierno de S. M., pidiéndole emplee su autoridad, á fin de que las disposiciones tomadas por ella no sean ilusorias.

Dos cosas notables hay en este expediente, á saber: que la diputacion provincial de Gerona, animada de principios de equidad y de justicia no ha podido menos de dar su informe con arreglo á ellos cuando fue consultada, y despues cuando por el restablecimiento de la Constitucion se hallaba revestida de mas amplias facultades, mandar llevar á efecto lo providencia del jefe político.

Segunda; que el ayuntamiento de Gerona escudado en los términos de la concesion de aquel arbitrio, y con su procedencia, no ha querido reconocer en la diputacion provincial facultades para alterarlos.

La diputacion provincial se ha creído autorizada por la ley de 5 de Febrero de 1823 para proceder á lo acordado por ella, pues en su artículo 92 se faculta á estas corporaciones para resolver todas las dudas y reclamaciones sobre los ramos de abastos propios y demas negocios pertenecientes á los ayuntamientos, y el ayuntamiento de Gerona ha creído que estándole concedido por el Gobierno este arbitrio que pesaba solo sobre el vino introducido para las tabernas, el hacerlo extensivo al introducido para particulares seria como imponer una nueva contribucion, para lo que seguramente no está facultada dicha diputacion.

La comision está persuadida de que ambas corporaciones han procedido en la persuacion de la justicia de sus procedimientos, creyendo hallar en los términos de la ley, la una facultades suficientes para determinar sobre el caso, y la otra motivos para negarse á lo mandado; y por lo tanto es de opinion que las Cortes desentendiéndose de esta parte de la exposicion, se sirvan resolver que en lo sucesivo el sobredicho impuesto de 4 rs. sobre pellejo de vino se exija tanto sobre el introducido para ser vendido en las tabernas, como para el uso de los particulares.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas justo. Palacio de las mismas 26 de Agosto de 1857. = D. Valdés. = M. V. Gomez. = D. de Abbad y Lasierra. = Antonio Mira Perceval. = Mateo Miguel Ayllon. = Ramon Pretel de Cozar, secretario.

La correspondencia que salió de esta corte para Andalucía el dia 1.º del corriente, ha sido interceptada en la mañana del 4 en el sitio llamado de las casas del Marchante, á una legua de Almuradiel.

Asilo de mendicidad de S. Bernardino.

Habiendo nombrado el Excmo. ayuntamiento á D. Diego Merás recaudador de la suscripcion voluntaria en favor del asilo de mendicidad de San Bernardino, en reemplazo de D. Mariano Leroux, que lo era antes, se anuncia á los señores suscriptores que los recibos correspondientes al mes de Agosto expedidos en 1.º de Setiembre serán iguales á los anteriores, sin otra diferencia que estar firmados por aquel.

Los regidores comisarios del asilo al hacer esta comunicacion al público, no creen necesario excitar su generosidad y su celo en favor de un establecimiento sostenido casi exclusivamente á expensas de la caridad, y que en medio de las dificul-

tades con que ha tenido que luchar hasta el día, ha reportado inmensos beneficios y hecho servicios señalados á las costumbres públicas. Para que estos sean mayores han adoptado y continuarán adoptando las medidas convenientes á fin de desterrar de las calles y paseos públicos de la capital los mendigos que las recorren, no sin ofensa de la moral y de la decencia pública, mortificando con sus demandas la sensibilidad de cuantos las escuchan; pero todos los esfuerzos de los comisarios del asilo serian inútiles sin la cooperacion de este generoso vecindario y sin el auxilio de los socorros con que hasta aqui ha contribuido para su sostenimiento, hoy mas necesario que nunca si ha de atenderse como es justo al verdadero necesitado, y tender una mano de consuelo al huérfano y desvalido. Madrid 4 de Setiembre de 1857. = Los comisarios, D. Luis Diaz Perez. = D. Juan José Carrasco.

NUEVO DICCIONARIO MANUAL GEOGRÁFICO UNIVERSAL.

Muchas obras de geografía se han publicado en España de pocos años acá, y muchas de ellas de gran mérito, aunque las mas traducidas de lenguas extranjeras; pero en esta ciencia, como en otras muchas, nos faltaba una obra elemental, que fuese un Diccionario manual de poco volumen, y acomodado á los medios y á la capacidad é inteligencia de todos, pero que abrazase la descripcion circunstanciada de cada pais de la tierra, sus producciones, sus recursos territoriales, industriales y mercantiles; los sucesos mas notables que hubiesen ocurrido en cada pueblo; su religion y su gobierno político; el estado de su civilizacion ó de su literatura, ciencias, artes y comercio; de sus monumentos, tanto antiguos como modernos, que revelasen, asi sus grandes preocupaciones, como sus inmortales glorias, y los sucesos mas notables de su historia.

Este es el mérito que indudablemente tiene el Diccionario manual geográfico universal de Mr. Malte-Brun, traducido á nuestro idioma, acomodado á nuestro pais, y rectificado notablemente por plumas muy versadas en esta materia. Es como un epílogo razonado y filosófico de la obra grande de este célebre escritor, que contiene la descripcion de los paises de las cinco partes del mundo, y sus compiladores han tenido presentes para su formacion los tratados geográficos mas modernos. Preceden á él unos ligeros elementos de geografía, y un método sencillo para reducir las longitudes de un meridiano á otro, señalando las diferencias de los mas usuales con el de Madrid, porque á él se refieren todos los artículos del Diccionario. Acompañase tambien un cuadro político del globo, y un vocabulario de correspondencias de nombres geográficos antiguos y modernos para la inteligencia de la historia de las diferentes edades.

¿Quién dudará de la utilidad y aun de la necesidad de este tratado elemental para instruccion de la juventud en una materia que entra como principal elemento de la civilizacion?

Y si en todos tiempos es recomendable su lectura, lo es ahora mas que nunca, cuando atentas todas las clases de la sociedad, desde la mas elevada hasta la mas humilde, en los sucesos de la guerra, leen con sumo interes los papeles públicos para ponerse al corriente en las operaciones militares. ¿Y cómo se podrán juzgar sin conocer el pais, el teatro de la guerra y su localidad? Únicamente consultando con el Diccionario que publicamos. Es ya necesario no solo el conocimiento teórico, sino tambien el práctico de nuestro pais.

Siendo el principal objeto de este Diccionario conciliar el menor volumen posible y precio mas moderado, se ha reducido á dos tomos en cuarto. Se halla venal en esta corte en la librería de Perez, calle de Carretas frente al correo, á 100 rs. en rústica y 114 en pasta; y en las principales librerías con algun aumento por razon de portes y derechos.

BIBLIOGRAFIA.

VIDA, REINADO, PEREGRINACION Y MUERTE DEL PAPA PIO VII, MONJE BENEDICTINO:

historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; traducida cuidadosamente al castellano de la que ha escrito en frances el caballero Artaud, encargado de Negocios de Francia en Roma en las mismas épocas y testigo de los sucesos que refiere. Los Sres. suscriptores á esta obra pueden pasar á recoger el cuaderno 4.º, y adelantar el importe del 5.º (que saldrá á la mayor brevedad), en Madrid á las librerías de la viuda de Paz, frente á las Covachuelas; y de Nuñez, calle de Atocha, número 47; en Bilbao, á la de García; en Logroño, á la de Ruiz; en Calatayud, á la de Larraga; en Pamplona, á la de Longas; en Cádiz, á la de Hortal y compañía; en Palma de Mallorca, á la de Guasp; en Alicante, á la de Carratalá; en Badajoz, á la de la viuda de Carrillo; en Toledo, á la administracion principal de loterías; y en los demas puntos á las administraciones de correos. Sigue abierta la suscripcion á 2 rs. por cuaderno en esta corte y 20 maravedís mas en las provincias por razon de porte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una dictada por el Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano D. Manuel Mateos, se convoca á junta general de acreedores á los bienes dejados por Don Francisco Javier de Lope, vecino y del comercio que fue de la misma, para el domingo 8 del próximo mes de Octubre á las nueve de su mañana en la posada de S. S., que la tiene calle de Bordadores, núm. 9, cuarto 2.º; previniendo á los que no asistan personalmente ó por medio de quien les represente competentemente autorizado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número del crimen Don Blas Moreno, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Requena, colchonero de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias siguientes á su publicacion, se presente en la cárcel nacional de corte, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la herida causada á Antonio Diaz la mañana de 12 de Agosto último en la calle de la Alameda, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de no ser sustanciada la causa en su rebeldia entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el drama en cuatro actos, titulado

JACOBO SEGUNDO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.